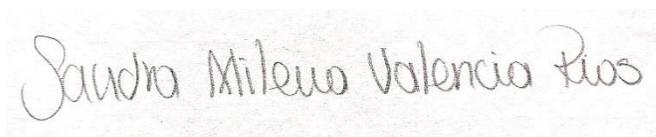


2015-245

**CONSTANCIA:** Manizales, 18 de enero de 2022. La dejo en el sentido que para este proceso obran en la cuenta judicial del despacho, tres títulos judiciales por valor de \$990.768. La parte actora está solicitando la entrega de dichos dineros. Igualmente, presentó la reliquidación del crédito que está pendiente de su traslado. La última cuota alimentaria que se pagó fue en el mes de octubre pasado, siendo el valor de la cuota mensual para el presente año, la suma de \$403.522.00

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**

**SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 062**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, veinte de enero de dos mil veintidós.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud formulada por la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARY LUZ MADROÑERO VALENCIA**, en contra de **EDUARD YOHN LÓPEZ CASTRO**, se dispone hacerle entrega de una cuota alimentaria mensual, mientras se da trámite a la reliquidación del crédito presentada.

Lo anterior, en aras de proteger los derechos que le asisten a la alimentaria para su manutención.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, de embargo de un vehículo tipo motocicleta de propiedad del demandado, se niega de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y adolescencia, que indica en su numeral 2º:

*"...Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria." (Subraya del despacho).*

Igualmente, se niega la solicitud de aumento del porcentaje del embargo del salario decretado, toda vez que se desconocen por el despacho las demás obligaciones del demandado.

## **NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3c9664bc9b306d67a724e2d2ff9083bdc9d848170be981a5dceb50aea953a5**

Documento generado en 20/01/2022 11:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>